

desarrollo sostenible

desarrollo sostenible



En el Estado

Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios (BOE 13/04/2013).

Mediante la presente norma se aprueba el procedimiento básico para la obtención de la certificación de la eficiencia energética de los edificios, que habrá que mostrar y entregar al comprador o nuevo arrendatario cuando se construyan, vendan o alquilen edificios o unidades de estos.

Asimismo, el Real Decreto 235/2013 de 5 de abril determina que todos los edificios nuevos que se construyan a partir del 31 de diciembre de 2020 serán edificios de consumo de energía casi nulo. Los requisitos que deberán satisfacer esos edificios serán los que en su momento se determinen en el Código Técnico de la Edificación.

Además, los edificios nuevos cuya construcción se inicie a partir del 31 de diciembre de 2018 que vayan a estar ocupados y sean de titularidad pública, serán edificios de consumo de energía casi nulo.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que, con anterioridad al 1 de junio de 2013, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, a través del Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDEA) pondrá a disposición del público programas informáticos de calificación de eficiencia energética para edificios existentes, que serán de aplicación en todo el territorio nacional y que tendrán la consideración de documento reconocido y, por otra parte, se procederá a desarrollar un plan de formación e información a los sectores afectados por la certificación de eficiencia energética de los edificios existentes. La presentación o puesta a disposición de los compradores o arrendatarios del certificado de eficiencia energética de la totalidad o parte de un edificio, según corresponda, será exigible para los contratos de compraventa o arrendamiento celebrados a partir de dicha fecha.

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/04/13/pdfs/BOE-A-2013-3904.pdf>

Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo,

de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) nº. 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión (BOE 13/04/2013).

Los cambios normativos que el Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, introdujo en el nuevo sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, ha hecho necesaria la aprobación de una nueva norma que sustituyera el Real Decreto 85/1996, de 26 de enero, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia de mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 339/93.

Para ello, se ha aprobado recientemente el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, que regula la inscripción, suspensión y cancelación de la inscripción de las organizaciones en el registro EMAS; establece normas aplicables para el ejercicio de la actividad de los verificadores y para su supervisión, y por último, se refiere al régimen sancionador.

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/04/13/pdfs/BOE-A-2013-3906.pdf>

Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (BOE 30/05/2013)

A través de esta Ley se pretende dotar a las relaciones jurídicas que se dan en el litoral de una mayor seguridad jurídica, y para ello se procede a delimitar el concepto de dominio público marítimo-terrestre, la introducción de mejoras en el procedimiento de deslinde, la modificación de las reglas que rigen las concesiones y autorizaciones y en las limitaciones a la propiedad privada de los terrenos contiguos al dominio público.

Además, con la referida Ley se modifica la disposición transitoria primera de la Ley de Costas, de tal manera que,

hace posible que los titulares registrales de terrenos amparados por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria sean concesionarios, removiendo las condiciones que anteriormente les exigían.

Además, se fija una prórroga extraordinaria para las concesiones existentes, otorgadas al amparo de la normativa anterior. Asimismo, con la citada modificación se permite la aplicación de dicha prórroga a aquellos que sin ser concesionarios, sí son titulares de un derecho de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre.

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/05/30/pdfs/BOE-A-2013-5670.pdf>

Resolución de 30 de abril de 2013, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2013, por el que se aprueba el Plan Nacional de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera 2013-2016: Plan Aire (BOE 23/05/2013)

El Plan Nacional de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera 2013-2016, tal y como el mismo indica, tiene como objetivo establecer el marco de referencia para la mejora de calidad del aire en el territorio español, a través de una serie de medidas y mediante la coordinación con otros planes sectoriales, y con aquellos planes de calidad del aire que puedan aprobar las diferentes comunidades autónomas y las entidades locales.

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/05/23/pdfs/BOE-A-2013-5428.pdf>

En las Comunidades Autónomas

Cantabria: Ley 1/2013, de 15 de abril, por la que se regula la prohibición en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la técnica de fractura hidráulica como técnica de investigación y extracción de gas no convencional (BOE 9/05/2013).

La Ley cantabra 1/2013, de 15 de abril, prohíbe el uso de la fractura hidráulica o fracking, utilizada para la investigación y extracción de gas no convencional, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por medio de la citada norma la Comunidad Autónoma de Cantabria posibilita la suspensión de cualquier actividad de extracción de gas no convencional por la técnica de la fracturación hidráulica, a fin de garantizar el principio de precaución recogido en la Directiva 2000/60 CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva Marco del Agua). Y ello, como consecuencia, de los posibles riesgos para las personas y para el medio ambiente, que pudieran derivar del uso

de la técnica de la fractura hidráulica, de conformidad a los diferentes estudios elaborados por las instituciones europeas.

BOE.es - Documento BOE-A-2013-4828

Cantabria: Orden INN/16/2013, de 27 de mayo, por la que se regula el registro de certificaciones de eficiencia energética de los edificios de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC 29/05/2013)

Esta Orden regula las actuaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de certificación de eficiencia energética de los edificios.

Asimismo, por medio de ella se crea el Registro de certificaciones de eficiencia energética de edificios de Cantabria, adscrito a la Dirección General con competencias en materia de energía.

En el citado Registro, de carácter público e informativo, se deberán inscribir los certificados de eficiencia energética de los edificios de nueva construcción, o edificios o partes de ellos existentes, incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.

<http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=248980>

País Vasco: Orden de 2 de abril de 2013, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, del registro de certificados de eficiencia energética de edificios (BOPV 20/05/2013).

La Orden vasca de 2 de abril de 2013 tiene por objeto la regulación del procedimiento de inscripción de los certificados de eficiencia energética en el registro previsto por el artículo 6 del Decreto 240/2011, de 22 de noviembre, por el que se regula la certificación de la eficiencia energética de edificios de nueva construcción, así como las funciones del mismo.

Conforme a su artículo 3, deberán ser objeto de inscripción en el registro:

- El certificado de eficiencia energética del proyecto
- El certificado de eficiencia energética del edificio terminado
- La renovación o actualización de otros certificados de eficiencia energética anteriores
- La cancelación de la inscripción de cualquiera de los anteriores

Además, se tendrán que inscribir los certificados de eficiencia energética de las viviendas, locales o partes certificadas de forma independiente, pertenecientes al mismo edificio así como sus renovaciones, actualizaciones o cancelaciones.

<http://www.lehendakaritza.ejgv.euskadi.net/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2013/05/1302328a.pdf>